

**Entidad:** Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

**Departamento:** Sostenibilidad.

**Tipo de expediente:** Contratación administrativa.

**Tipo de contrato:** Gestión de Servicios.

**Objeto del servicio:** Recogida selectiva y transporte del papel y cartón usado y depositado en los contenedores de recogida selectiva específicos ubicados en los municipios integrados en la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, así como el suministro de 300 contenedores, de nueva adquisición, por la persona o entidad adjudicataria.

**Tipo de procedimiento:** Concurso en Procedimiento Abierto.

**Tipo de tramitación:** Urgente

**Nº y año de expediente:** 2017/01

**Tipo de documento:** Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁ TANTO LA ADJUDICACIÓN COMO LA POSTERIOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO RELACIONADO CON LA RECOGIDA SELECTIVA Y TRANSPORTE DEL PAPEL Y CARTÓN USADO Y DEPOSITADO EN LOS CONTENEDORES ESPECÍFICOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS INTEGRADOS EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS URIBE KOSTA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE 300 CONTENEDORES DE NUEVA ADQUISICIÓN, POR LA PERSONA O ENTIDAD ADJUDICATARIA, POR PROCEDIMIENTO DE URGENCIA**

---

## **I.-CONTENIDO DEL CONTRATO**

### **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto del presente contrato la gestión del servicio de recogida selectiva y transporte del papel y cartón usado, depositado en los contenedores específicos ubicados en los municipios integrados en la Mancomunidad de Servicios Uribe

Kosta de forma respetuosa con el medio ambiente, así como el suministro de 300 contenedores de nueva adquisición, y colocación de dichos contenedores para la realización del servicio; todo ello, de conformidad con la documentación técnica (Pliego de Prescripciones Técnicas) que figura en el expediente administrativo de referencia que tendrá igualmente carácter contractual.

El servicio a gestionar por la persona o entidad adjudicataria incluirá, entre otras y sin perjuicio de lo que recojan los Pliegos de Prescripciones Técnicas, las siguientes prestaciones:

- Suministro de 300 contenedores de nueva adquisición, su colocación en aquellos puntos donde se indique por la Mancomunidad, limpieza, mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.
- Recogida del papel y cartón usado de los contenedores, y su entorno inmediato.
- El vaciado de los contenedores y el traslado de su contenido en vehículos de recogida, que cumplan la normativa de aplicación, a un punto de compra del papel para su posterior tratamiento, valorización y reciclaje.
- Retirada de restos vertidos en la vía pública a consecuencia de las operaciones anteriormente identificadas.
- Retirada de los contenedores actuales, transporte y envío a algún punto de tratamiento y reciclaje de los mismos, como chatarra, o reutilización en algún otro municipio o mancomunidad de servicios. Se tendrá que remitir certificado o certificados del destino de los contenedores. En caso de ofertarse el pago de parte del precio obtenido, se abonará según corresponda.
- Recogida puerta a puerta de cartón y papel comercial.

Esta licitación se regirá por lo establecido en este Pliego, incluidos sus correspondientes anexos, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Pública, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En el caso de que existieran discrepancias y/o divergencias entre el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT), prevalecerá el primero en los aspectos jurídicos y administrativos y en todo aquello que no se refiera a elementos exclusivamente técnicos. En lo referido a elementos exclusivamente técnicos prevalecerá el Pliego

de Condiciones Técnicas (PCT).

## **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO**

Nos hallamos ante un contrato mixto al amparo de los artículos 12 y 25.2 del TRLCSP, calificado como de gestión de servicios, por prevalecer desde el punto de vista económico este contrato respecto al contrato de suministro, que también es objeto del presente contrato.

### **A.- Contrato de gestión de servicios**

En relación al 12.5.a de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, “corresponde a las Entidades Locales”, “como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada”.

Asimismo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en sus artículos 25.2.b), 26.1.a), y 86.3 establece que los municipios deberán prestar en todo caso los servicios de recogida y tratamiento de residuos, disponiendo, a su vez, en el apartado segundo a) del citado artículo 26 que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de dicho servicio. Por todo ello, para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, *al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas* la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas.

Así, puesto que el papel y el cartón usados son residuos, corresponde a la Mancomunidad de Servicios de Uribe Kosta la prestación de servicio relacionado con la recogida selectiva y transporte del papel y cartón usado y depositado en los contenedores de recogida de los mismos.

Todo ello, bajo la figura jurídica de contrato de gestión de servicios públicos prevista en el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Así, el objeto del presente contrato consiste en encomendar a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia por la Administración o Mutua encomendante.

Por tanto, casa a la perfección con la definición otorgada por el mismo texto legal en su artículo 10 cuando define el término servicio “*prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro*”.

El contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista tal y como lo prevé el artículo 215 de TRLCSP, el contrato es susceptible de ser clasificado como de gestión de servicios públicos, y por tanto, se regirá en relación a los artículos 275 y ss. del TRLCSP. Así, el riesgo soportado por el contratista se materializa de la siguiente manera: si bien es cierto que la Mancomunidad de Uribe Kosta estará obligada a abonar la cantidad de un precio anual, este importe no cubre los gastos derivados de la actividad de prestación del servicio; por tanto, el resultado económico derivado del servicio queda expuesto y condicionado a la posterior venta de papel y cartón por parte del adjudicatario.

Asimismo, el Anexo II enumera las diversas categorías de servicios, en las cuales se encuentra incluido, concretamente, en la categoría 16 y respondiendo a la siguiente codificación [(código CPV aprobado por el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV):

- 90511400-6.
- CNAE: 3811 Recogida de Residuos No Peligrosos 3831 Separación y clasificación materiales 3832 Valoración de materiales ya clasificados.

## **B.- Contrato de suministro**

Si bien el contrato se tramita como contrato de gestión de servicios, se debe señalar que forma parte del presente contrato, como parte de su ejecución, el deber de suministro y colocación por parte de la empresa o persona adjudicataria de los contenedores, de nueva adquisición (300), precisos para la recogida del papel y cartón usados.

El contrato de suministro se recoge en el artículo 9 del TRLCSP, el cual en primer apartado dice: "1.-Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles."

Por todo ello, se entenderá que los contenedores pasarán a ser de propiedad la Mancomunidad de Servicios de Uribe Kosta.

## **CLÁUSULA TERCERA.- PRESUPUESTO, PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

### **3.1.- Régimen económico del contrato**

El régimen económico del contrato se basa en la aportación (pago de precio) por parte de la Mancomunidad de Uribe Kosta de una cantidad anual de 36.363,636 euros más 3.636,364 euros en concepto de IVA por la gestión del servicio de recogida y transporte de papel y cartón y 16.528,926 euros más 3.471,074 euros en concepto de IVA por el suministro de los correspondientes contenedores; por lo tanto, el coste anual del contrato asciende a la cantidad de 52.892,562 euros (IVA excluido).

Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que mediante el presente contrato se atribuye al adjudicatario del mismo el beneficio económico que se obtenga por la venta a una empresa recicladora del papel y cartón recogidos, en los municipios de la Mancomunidad.

Nota: La Mancomunidad de Servicios de Uribe Kosta será la beneficiaria de cualquier ayuda o subvención que se perciba como consecuencia del servicio, cobrando y siendo para ella, en concreto, la subvención de ECOEMBES.

Por todo ello, la naturaleza del contrato obliga a realizar una estimación económica más allá de la cantidad a aportar o precio a pagar por la Mancomunidad.

Por consiguiente, es necesario realizar una aproximación del beneficio obtenido por la venta del papel durante la vigencia del contrato. Para ello, se tiene en consideración el promedio del beneficio obtenido por la venta en los últimos 7 años que asciende a la cantidad de 85.199,11 euros anuales. Visto que el contrato tendrá una duración de 10 años, se estima un beneficio total de 851.991,10 euros. Por tanto, el valor estimado total del contrato asciende a la suma de 138.091,67 euros anuales (IVA excluido) y a la cantidad de 1.380.916,70 euros (IVA excluido) en relación al periodo de duración íntegro del contrato (10 años). De este modo, el importe estimado corresponde al beneficio en potencia que obtendrá la empresa adjudicataria por la venta de papel y cartón, importe que en ningún momento la Mancomunidad de Uribe Kosta garantiza pues éste constituye la parte de riesgo y ventura que da cabida a la modalidad contractual de gestión de servicios que será la que regirá el servicio.

Así, el adjudicatario percibirá de la Mancomunidad como precio del servicio durante cada ejercicio el tanto alzado global correspondiente al precio ofertado, con el límite máximo de 60.000,00 (IVA incluido), como gasto imputable a las partidas presupuestarias 1621.227.07.07 (40.000,00 euros, IVA incluido) y 1.621.601.00.00 (20.000,00 euros, IVA incluido) del presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio de 2017.

Para los ejercicios posteriores el tanto alzado responderá al mismo importe, sumado un total de 528.925,62€, más 71.074,38€ en concepto de IVA; por tanto, quedan condicionados los futuros presupuestos de la Mancomunidad durante 10 años en aras de asegurar la continuidad del servicio.

No se repercutirá en los usuarios parte del coste del servicio concertado.

Nota: En la actividad de venta de papel y cartón se da inversión del sujeto pasivo en virtud del artículo 84.2. c) Norma Foral 7/1994, 14 de diciembre, del Impuesto Sobre Valor Añadido, por tanto, en relación a concretar el valor estimado del contrato no se tendrá en cuenta el Impuesto de Valor Añadido en lo referente a esa actividad en concreto.

### **3.2.- Precio del contrato**

El precio de licitación, o precio máximo a ofertar, asciende a CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (52.892,56 euros) IVA excluido, anualmente. Esto es, 60.000,00 euros IVA incluido, según se ha desglosado en el punto 3.1.

Así, la cantidad máxima a ofertar, correspondiente al periodo de duración íntegro del contrato, asciende a la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA EUROS (528.925,60 euros), IVA excluido.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el importe del IVA correspondiente. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas.

### **3.3.- No valoración de la exención de IVA**

Para el supuesto de presentarse al presente concurso licitadores exentos de Impuesto del Valor Añadido, el importe correspondiente al IVA que deberán indicar en su proposición será de cero euros (0,00 €).

### **3.4.- Valoración de las ofertas sin IVA**

Para la valoración de las ofertas económicas se tendrá en cuenta exclusivamente el precio neto de cada una de ellas, es decir, excluido el IVA.

### **3.5.- Pago del precio**

El pago del precio supone un derecho del contratista a su abono y una obligación de abonarlo por parte de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

De esta forma, el adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el correspondiente contrato administrativo a firmar con arreglo al precio convenido.

Las facturas se presentarán a través del Registro General de Entrada de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta y habrá de presentar, a su vez, factura electrónica. Dichas facturas reunirán los requisitos exigidos en la normativa vigente relativa a la obligación de facturación e inexcusablemente el número de factura, nombre y apellidos o razón social, C.I.F., domicilio, tipo tributario de aplicación y cuota del IVA, así como el número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia para el oportuno pago cuando éste se apruebe.

Por lo tanto, independientemente del coste real y efectivo que suponga cada prestación concreta (por un lado el servicio de recogida y transporte de papel y cartón (**Z2**) y por otro el de suministro (**Z1**)) para la persona o entidad adjudicataria, en relación a la emisión de facturas se tendrá en cuenta el peso económico previsto en los presupuestos de 2017 de la Mancomunidad de Uribe Kosta. De este modo, la actividad de suministro constituye un 31,25% del presupuesto total destinado al servicio; y, la recogida y transporte de papel y cartón un 68,75%. Por tanto, teniendo en consideración el importe por el que se haya licitado finalmente (X), habrán de emitirse dos facturas por separado, cada una de ellas haciendo alusión a la prestación concreta:

- **FACTURA Nº 1:** correspondiente a la prestación de suministro:

Base imponible: 31,25% de X

IVA (21%): 0,21\* (31,25% de X)

---

Total factura: **Z1**

- **FACTURA Nº 2:** correspondiente a la prestación del servicio de recogida de transporte de papel y cartón:

Base imponible: 68,75% de X

IVA (10%): 0,10\* (68,75% de X)

---

Total factura: **Z2**

Una vez analizadas las facturas y comprobado por los servicios técnicos de la Mancomunidad que el objeto del servicio contratado se ha realizado correctamente, se propondrá el pago de las mismas.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**



4.1.- El plazo de duración del contrato es el de DIEZ (10) años, respetándose de esta forma lo dispuesto en el artículo 278 del TRLCSP

4.2.- El contratista deberá comenzar a prestar el servicio transcurrido en el plazo de quince días de la formalización del contrato, siendo ésta la fecha de inicio del plazo del contrato.

4.3.- No obstante, vendrá obligada la adjudicataria a prorrogar el contrato y continuar con la prestación de los trabajos objeto de éste y en las condiciones del mismo, cuando a su finalización estuviese iniciado el oportuno procedimiento para una nueva contratación por la realización de los trabajos del presente servicio, o en el caso de extinción anormal del contrato por cualquier causa. En estos supuestos, el contrato concluirá cuando el nuevo contratista inicie los trabajos correspondientes.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- REVISIÓN DE PRECIOS**

El precio del contrato no sufrirá variación alguna a lo largo de su vigencia, salvo en cuanto a continuación se dispone, ni siquiera en el caso de que por virtud de disposiciones laborales se modificasen los jornales, cuotas de la Seguridad Social, o cualquier otra remuneración del personal que se emplee:

1.- Actualización de precio parcial, para adecuación a costes directos.

Transcurrido un año desde la fecha de adjudicación del contrato, podrá el contratista solicitar, y la Mancomunidad de Uribe Kosta acordar la revisión de su precio con arreglo al 85% del incremento del IPC experimentado durante el periodo anual anterior, previa presentación de la correspondiente certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística u organismo oficial que lo sustituya. Dicha revisión únicamente afectará a la prestación de recogida y transporte de papel y cartón que siempre y sin excepción alguna corresponderá al 68,75% del importe total del por el que se licite finalmente. Así, el importe correspondiente al suministro (31,25%) no será susceptible de revisión alguna.

2.- Mantenimiento del equilibrio económico del contrato: Revisión del precio a pagar por la gestión de servicio en caso de fluctuación del precio del papel.

Se prevé la posibilidad de revisión del precio al amparo del artículo 258.2.c del TRLCSP, por remisión al artículo 131.1.d.

Por ello, tomando como referencia el precio medio de venta de la Tonelada Métrica de papel establecido en 78,67 euros durante los 7 últimos años, en caso de que el precio de venta del mismo fluctuara al alza o a la baja en más de un 60%, y esta variación perdurara en el tiempo por más de seis meses podrá restablecerse el equilibrio económico del contrato, mediante la modificación del precio a pagar al contratista.

Este restablecimiento del precio será aplicable a partir del sexto mes.

Si la variación del precio de venta del papel fuera a la baja, el adjudicatario tendrá derecho a que se incremente el precio a cobrar de la Mancomunidad con motivo de la prestación del servicio de recogida de papel y cartón.

En el supuesto de que la mencionada variación fuera al alza, la Mancomunidad tendrá derecho a reducir el precio que deba abonar al contratista por la prestación del servicio.

Por todo ello, se reducirá o incrementará el precio del contrato en un importe correspondiente al quince por ciento (15%) sobre el valor en exceso o defecto del precio medio del papel previsto por ASPAPEL, siempre y cuando dicho incremento o disminución tenga una desviación superior al sesenta por ciento (60%), en un período mínimo de 6 meses consecutivos.

Dicha modificación de precio se volverá a revisar, volviendo a pagarse el precio de adjudicación, en el momento en que el precio venta del papel vuelva a los números de precio medio de 78,67.- €/Tm +/- 60% durante un período de dos meses consecutivos.

## **CLÁUSULA SEXTA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

6.1.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar (artículos 56 y 60 del TRLCSP) y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

6.2.-Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto de contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución y los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Deberá acompañarse además informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55TRLCSJP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2. En el caso de las uniones temporales de empresarios cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 54, 75 y 78 del

TRLCSP, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

3. No podrán concurrir a la presente licitación aquellas personas o empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4. Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios que más adelante se señalarán, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales ofertados para llevarla a cabo adecuadamente.

La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 223.f) del TRLCSP y en el presente Pliego.

5. Los licitadores, además de acreditar su solvencia económica según más adelante se expondrá, deberán aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación del contrato de seguro, o en su caso compromiso de contratación de dicha póliza en el supuesto de que resulten adjudicatarios de la presente licitación, que el adjudicatario contratará y mantendrá a su cargo durante el periodo de duración del contrato y plazo de garantía (debiéndose ir acreditando el pago de las sucesivas primas, en su caso):

El adjudicatario será responsable de los daños o perjuicios ocasionados a bienes o a terceras personas, con motivo de los trabajos a realizar. Para garantizar los posibles daños dispondrá de un seguro de responsabilidad civil por cuantías aseguradas no inferiores a:

- Responsabilidad Civil de Explotación con un límite no inferior a 600.000,00 euros y franquicia máxima de 5.000,00 €.

- Responsabilidad Civil Productos/Post-Trabajos con un límite no inferior a 600.000,00 euros y franquicia máxima de 5.000,00 €.

- Responsabilidad Civil Cruzada con un límite no inferior a 600.000,00 euros y franquicia máxima de 5.000,00 €.
- Responsabilidad Civil Patronal con un límite no inferior a 600.000,00 euros y franquicia máxima de 5.000,00 €.
- Sublímite por víctima Responsabilidad Civil Patronal no inferior a 180.000,00 euros.
- Defensa y fianzas civiles incluidas.

Asimismo, se incluirá a la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta como asegurado adicional sin perder la condición de tercero.

Al finalizar el servicio, uniéndose al acta de recepción, deberá acreditar que la póliza tiene vigencia durante el plazo de garantía establecido y que la prima correspondiente a la misma se encuentra totalmente satisfecha.

En esta póliza deben figurar expresamente como asegurados los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de los servicios imputables tanto al adjudicatario como a su personal con intervención en el contrato.

El adjudicatario se comprometerá a mantener la póliza de seguro en las condiciones descritas desde la firma del contrato hasta la finalización del periodo de garantía establecido en este Pliego.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

La presente licitación se tramitará por procedimiento de urgencia, dada la necesidad de que la nueva persona o entidad adjudicataria comience a prestar el servicio lo antes posible, ya que hoy en día sigue prestando el servicio (de otra forma) una empresa con la que se ha resuelto el contrato.

Por ello, según recoge el artículo 112 del TRLCSP, acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos legalmente para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido en el párrafo primero del artículo 156.3 como período de espera antes de la formalización del contrato.

Así mismo, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

7.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el Registro General de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, sito en Gatzarrine Kalea núm. 4, 48600 - Sopela (Bizkaia), en horario de atención al público (de 9.00 horas a 14.00 horas), finalizando dicho plazo de presentación en la fecha que a tal efecto se indique en el anuncio de licitación publicado en el *Boletín Oficial de Bizkaia*, todo ello en relación al artículo 142 del TRLCSP.

No obstante, si el último día del plazo fuera sábado, domingo o coincidiera con día festivo en Sopela, aquel plazo se pospondrá hasta la misma hora del día hábil siguiente.

7.2.- Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Toda documentación presentada por alguna de las vías informáticas o telemáticas mencionadas habrá de ir acreditada mediante firma digital.

7.3.- Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos (antes de la finalización del plazo de entrega; esto es, antes de las 14.00 horas del último día) y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de

licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

7.4.- Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

7.5.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

7.6.- La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de todas las cláusulas establecidas en el presente Pliego y en el Pliego de Bases Técnicas, sin salvedad alguna.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

Las ofertas para tomar parte en la presente licitación se presentarán en tres (3) sobres cerrados, firmados por el candidato y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda de "Oferta para la contratación de la gestión del servicio de recogida selectiva, transporte del papel y cartón usado depositado en los contenedores específicos ubicados en los municipios integrados en la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, así como para el suministro de dichos contenedores".

La denominación y el orden de apertura de los sobres es la siguiente:

- Primera fase: **Sobre A:** Documentación Administrativa. Este sobre deberá tener el siguiente título: "SOBRE A: Documentación General para EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRANSPORTE DEL PAPEL Y CARTÓN USADO Y DEPOSITADO EN LOS CONTENEDORES ESPECÍFICOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS INTEGRADOS EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS URIBE KOSTA, ASÍ COMO EL

SUMINISTRO DE 300 CONTENEDORES DE NUEVA ADQUISICIÓN MEDIANTE TRAMITACIÓN URGENTE, PROCEDIMIENTO ABIERTO.”

- Segunda fase: **Sobre B:** Criterios de Adjudicación Subjetivos. Este sobre deberá tener el siguiente título "SOBRE B: Proposición de Criterios Subjetivos para EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRANSPORTE DEL PAPEL Y CARTÓN USADO Y DEPOSITADO EN LOS CONTENEDORES ESPECÍFICOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS INTEGRADOS EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS URIBE KOSTA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE 300 CONTENEDORES DE NUEVA ADQUISICIÓN, MEDIANTE TRAMITACIÓN URGENTE, PROCEDIMIENTO ABIERTO
- Tercera fase: **Sobre C:** Criterios de Adjudicación Objetivos o valorables mediante fórmulas matemáticas. Este sobre deberá tener el siguiente título "SOBRE C: Proposición de Criterios Objetivos o Valorables mediante fórmulas matemáticas para EL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA SELECTIVA Y TRANSPORTE DEL PAPEL Y CARTÓN USADO Y DEPOSITADO EN LOS CONTENEDORES ESPECÍFICOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS INTEGRADOS EN LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS URIBE KOSTA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE 300 CONTENEDORES DE NUEVA ADQUISICIÓN, MEDIANTE TRAMITACIÓN URGENTE, PROCEDIMIENTO ABIERTO

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o bien copias autenticadas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano o en Euskera.

Exceptuando los documentos originales, la documentación impresa presentada deberá serlo preferiblemente en papel reciclado, a doble cara, y preferiblemente en blanco y negro, con la mínima encuadernación posible y sin tapas de plástico. Esto se acreditará mediante la presentación de la ficha técnica del papel utilizado, la Ecoetiqueta Ángel Azul o equivalente. (PREFERIBLEMENTE RECICLABLE).



Dentro de cada sobre se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

## **SOBRE A DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:**

Los licitadores deberán presentar en el “Sobre A” la siguiente documentación:

### **a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y su ámbito de actividad.**

Si la empresa fuese persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial (artículo 146.1 a) TRLCSP).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

Si el licitador fuera persona física, deberá aportar copia del documento nacional de identidad e igualmente deberá aportar documentación que acredite estar dado de alta en el IAE.

### **b) Documentos que acrediten la representación.**

Los licitadores que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán copia del D.N.I. y copia notarial del poder de representación.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Si se trata de un poder para acto concreto no será necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**c) Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.**

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos relacionados con la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.**

- Solvencia económica y financiera:

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito al que corresponde el objeto del presente contrato referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario.

El licitador deberá haber facturado por servicios similares durante los tres últimos ejercicios una cuantía igual o superior a 103.500,00 euros (entiéndase IVA incluido).

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el

Apartado H) de la presente cláusula y Apartado 5 de la cláusula octava del presente PCAP, o compromiso de contratarlo en caso de resultar adjudicatario.

- Solvencia técnica:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Será necesario que las empresas licitadoras que presenten oferta en el presente procedimiento de contratación acrediten al menos haber realizado un (1) servicio similar al presente en los últimos tres años.

- Relación en la cual se indiquen el vehículo o los vehículos, y otros elementos auxiliares o mobiliario, que va a adscribir a la ejecución del contrato.
- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

**e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.**

**f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.**

### **g) Unión Temporal de Empresas.**

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios (art. 59 TRLCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 RGLCAP). En el caso de las uniones temporales de empresarios cada uno de ellos deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 54, 75 y 78 del TRLCSP, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

**h) Será requisito necesario que los licitadores cuenten con un seguro de responsabilidad civil o, en su caso, compromiso de contratar dicha póliza en el supuesto de que resulten adjudicatarios de la presente licitación, que el adjudicatario contratará y mantendrá a su cargo durante el periodo de prestación y plazo de garantía.**

**i) Compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato.**

Los licitadores concurrentes deberán completar la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, que deberán concretar en su oferta (art. 64. 2 TRLCSP).

Dicho compromiso de adscripción no deberá contener las especificaciones concretas del material y recursos humanos que el licitador adscribirá al contrato, solamente un compromiso genérico.

#### **j) Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.**

Tal como prevé el artículo 140 TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

#### **k) Compromiso de compra del residuo recogido.**

El adjudicatario deberá aportar un compromiso de compra del residuo recogido con un almacén autorizado por la sociedad de embalajes de España, S.A. (Ecoembes).

Con este fin se presentará información respecto a la empresa que vaya a realizar la labor de clasificación o reciclaje del papel-cartón recogido por la adjudicataria en la ejecución de este contrato. Se aportará además en relación a la misma su homologación para ser recicladora/recuperadora de papel-cartón.

Esta documentación se referirá bien a la empresa licitadora, si esta es a su vez recicladora/recuperadora, o bien a la empresa recicladora/recuperadora a donde la licitadora proponga trasladar el papel-cartón recogido. En este último caso se añadirá el convenio o contrato suscrito entre ambas empresas, o compromiso adoptado por ambos para el supuesto de resultar adjudicataria.

En cualquier caso no se admitirá que el destino del papel-cartón sea un Garbigne ya sea municipal, foral o de otra índole.

#### **l) Impuesto de Actividades Económicas.**

Acreditación de estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, así como, haber satisfecho el último recibo de este impuesto.

**La documentación requerida podrá ser sustituida por los documentos de declaración responsable correspondientes tal y como lo prevé el artículo 146 del TRLCSP.**

**SOBRE B**  
**DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**  
**SUBJETIVOS:**

En este sobre se deberán incluir todos los documentos relacionados con los criterios de adjudicación subjetivos, enumerados y ordenados de forma clara tal y como se prevé en la cláusula novena del presente pliego.

Asimismo, el licitador deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Bases Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

**SOBRE C**  
**DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**  
**OBJETIVOS O VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS:**

En este sobre se deberán incluir todos los documentos relacionados con los criterios de adjudicación objetivos o valorables mediante fórmulas matemáticas.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo I de este Pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La proposición económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta estime fundamental para considerar la oferta.

Asimismo, el licitador deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Bases Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta podrá comprobar tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres "A", "B" y "C", entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato en su caso, por incumplimiento imputable al contratista con pérdida de la fianza definitiva constituida o en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

El presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación directamente vinculados con el objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios, que **en su totalidad sumarán 100 puntos**:

##### **9.1.-CRITERIOS OBJETIVOS O VALORABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS.**

Los criterios objetivos o susceptibles de ser valorados mediante fórmulas matemáticas sumarán un total de **SESENTA PUNTOS (60) puntos**, desglosados de la siguiente manera:

**Criterio núm. 1:** Oferta económica por el cumplimiento del objeto del contrato a licitar (recogida, vaciado de contenedores, traslado del papel y suministro de 300 contenedores de nueva adquisición): **Hasta 30 puntos.**

Se otorgarán 30 puntos a la oferta económica más baja y el resto de las ofertas serán valoradas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{30 \times \text{Mejor oferta (Oferta más baja)}}{\text{Oferta concurrente}}$$

El importe ofertado corresponderá a la suma de las dos prestaciones que abarca el contrato mixto objeto de licitación. Así, se presentará el importe total y el desglose correspondiente al suministro (31,25%) y recogida y transporte de papel (68,75%) tal y como lo establece el Anexo I de los presentes pliegos.

Se señala que se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionadas, las ofertas económicas que incurran en el supuesto que más adelante se expondrá.

Es obligatorio presentar esta oferta. En caso de no presentarse, se entenderá que la empresa queda excluida de la licitación.

**Criterio núm. 2:** Oferta económica por el suministro de cada contenedor ordinario de nueva adquisición (con independencia de los 300 ofertados para el suministro), incluida su instalación, en el punto que se determine por la Mancomunidad: **Hasta 5 puntos.**

Se otorgarán 5 puntos a la oferta económica más baja y el resto de las ofertas serán valoradas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{5 \times \text{Mejor oferta (Oferta más baja)}}{\text{Oferta concurrente}}$$

Es obligatorio presentar esta oferta. En caso de no presentarse, se entenderá que la empresa queda excluida de la licitación.

**Criterio núm. 3:** Oferta económica por el suministro de cada contenedor de nueva adquisición, adaptado para personas con discapacidad, incluida su instalación en el punto que se determine por la Mancomunidad: **Hasta 5 puntos.**



Se otorgarán 5 puntos a la oferta económica más baja y el resto de las ofertas serán valoradas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{5 \times \text{Mejor oferta (Oferta más baja)}}{\text{Oferta concurrente}}$$

Es obligatorio presentar esta oferta. En caso de no presentarse, se entenderá que la empresa queda excluida de la licitación.

**Criterio núm. 4: Campaña anual de sensibilización. 15 puntos.**

Se otorgarán quince (15) puntos a aquellos licitadores que se comprometan a diseñar, imprimir y a buzonear, a su costa, todos los años, durante el primer trimestre de cada anualidad del contrato, en todos los domicilios, comercios y empresas de los municipios de la Mancomunidad un folleto explicativo de la recogida del año precedente (con datos y cuadros explicativos), y de sensibilización para el fomento del reciclaje de papel y cartón, que deberá ser bilingüe (en castellano y en Euskera).

Durante el primer año de vigencia, la campaña deberá realizarse antes de 31 de julio de 2017, y únicamente versará sobre las mejoras del servicio adjudicado y sobre la sensibilización a la ciudadanía de cara a la recogida de papel y cartón, además de explicar que la ciudadanía tiene a su disposición contenedores habilitados para personas con discapacidad, si lo solicitan.

El contenido de esta campaña anual deberá contar con el Visto Bueno previo del Departamento de Sostenibilidad de la Mancomunidad.

El compromiso por parte de la empresa licitadora de llevar a cabo esta campaña anual de sensibilización deberá indicarse en el Anexo I del presente pliego.

**Criterio núm. 5.** Pago de parte (o la totalidad) del precio obtenido por la venta o tratamiento como chatarra, de los contenedores actuales a la Mancomunidad:  
**Hasta 5 puntos.**

El licitador que oferte el mayor importe a abonar a la Mancomunidad, obtendrá la máxima puntuación (5 puntos). El resto de las ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula

$$\text{Puntuación} = \frac{5 \times \text{Oferta concurrente}}{\text{Mejor oferta (Mayor importe ofertado)}}$$

Nota.- De acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, si la empresa adjudicataria no hubiera ofertado la compra de los contenedores actuales, estará obligada en todo caso a llevarlos a un punto, designado por la Mancomunidad el cual estará ubicado en la Comunidad Autónoma del País Vasco. En este caso, el beneficio económico, si existiera, será exclusivamente a favor de la Mancomunidad.

## 9.2. CRITERIOS SUBJETIVOS (NO VALORABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS MATEMÁTICAS)

Los criterios subjetivos no susceptibles de ser valorados mediante fórmulas matemáticas sumarán un total de CUARENTA (40) puntos:

### **Criterio núm. 1.- Forma de prestación del servicio: Hasta 30 puntos.**

Partiendo de los mínimos establecidos en los pliegos de cláusulas técnicas para este criterio, se deberá presentar una memoria técnica en la que se recoja la forma de prestación del servicio, que será valorada con hasta 30 puntos.

La memoria como mínimo deberá incluir y desarrollar detalladamente los siguientes apartados:

1. **Descripción de los medios materiales y humanos adscritos al servicio.** Los medios deberán ser suficientes para cubrir todas las recogidas que se incluyen en el pliego de prescripciones técnicas.
2. **Rutas:** la empresa licitadora deberá incluir en la memoria un mapa con la ruta detallada que realizará para recoger todos los contenedores (anexo I y II del pliego de condiciones técnicas).

3. **Frecuencias y horarios:** se deberá detallar la propuesta inicial de los días de la semana que se propone recoger cada grupo de contenedores, el municipio y el horario aproximado.

4. **Descripción técnica de los contenedores que se suministrarán.** Deben incluirse fotografías y especificaciones técnicas del modelo de contenedor que se propone. (Los licitadores deberán abstenerse de indicar la oferta económica).

5. **Descripción técnica del sistema de pesaje** que incorporarán los vehículos que hagan la recogida objeto del contrato.

6. **Plan de limpieza y mantenimiento de los contenedores**

7. **Protocolo a seguir en las averías**

Se valorará el aumento de frecuencia en la recogida, y la recogida el día siguiente a aquel que fuere festivo.

Asimismo, se valorará la implantación de sistemas de control y gestión del servicio que redunde en la mejora del medio ambiente.

También se valorará el estudio del servicio a prestar con detalle de sus rutas e itinerarios.

**Criterio núm. 2.-** Recogida puerta a puerta de cartón y papel comercial: **Hasta 10 puntos.**

Teniendo en cuenta la obligatoriedad de llevar a cabo el servicio de recogida puerta a puerta de cartón y papel comercial, los licitadores deberán presentar una memoria, según se recoge en el pliego de prescripciones técnicas, que se valorará con hasta 10 puntos por los servicios técnicos de la Mancomunidad.

**Así, los licitadores recogerán en una memoria que presentarán dentro del SOBRE B las propuestas correspondientes a los dos criterios subjetivos identificados cada uno de forma independiente o en diversos apartados y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas.**

**CLÁUSULA DÉCIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN.**

10.1.- La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y actuará conforme a lo previsto en el artículo 320 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 817/2009, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta o un funcionario del mismo y actuará como Secretario un funcionario de la Mancomunidad o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, o miembros electos de la misma.

Los miembros de la Mesa de Contratación constituida al efecto para la presente licitación son los siguientes:

**Presidenta:**

Doña María Isabel Landa Gaubeka o un miembro de la Junta Plenaria en calidad de sustituto.

**Vocales:**

- Doña Unai Andraka Casimiro, o un/una miembro de la Junta Plenaria en calidad de sustituto.

- Doña Arantza Etxebarria Villabeitia o un/una miembro de la Junta Plenaria en calidad de sustituto.

- Don Javier Bilbao Lopategi o un/una miembro de la Junta Plenaria en calidad de sustituto.

- Don David Crestelo Dominguez o un/una miembro de la Junta Plenaria en calidad de Sustitución.

- Don Aitor Basterretxea Mardaras, Secretario-Interventor con funciones de asesoría jurídica y económica.

- Don Gontzal Hermosilla Ramos o un/una miembro de la Junta Plenaria en calidad de Sustitución.

- Don Roberto Muñoz García o un/una miembro de la Junta Plenaria en calidad de Sustitución.

### **Secretaría:**

Doña Izarra Elortegi o trabajador/a de la Mancomunidad que le sustituya, como Secretario de la Mesa de Contratación.

10.2.- El personal de contacto para el presente expediente de contratación será el siguiente:

- Cuestiones jurídicas: Departamento de Secretaría: Don Aitor Basterretxea Mardaras. Tfno.: 94-657.92.80
- Cuestiones técnicas: Departamento de Sostenibilidad: D.<sup>a</sup> Izarra Elortegi. Tfno.: 94-657.92.80.

## **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- ENTIDAD ADJUDICADORA Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

11.1.- La entidad adjudicadora del presente contrato es la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

11.2.- El órgano competente para adjudicar el presente contrato es la “Junta plenaria” de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 316 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

11.3.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público,

acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- APERTURA DE PROPOSICIONES, PUBLICIDAD DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN, NOTIFICACIONES A LOS LICITADORES AFECTADOS Y ACLARACIÓN DE OFERTAS.**

13.1.- La apertura de las proposiciones se efectuará en el plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

13.2.- **APERTURA “SOBRE A”:** La Mesa de Contratación procederá a la apertura de los “Sobres A” y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos. El Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores presentados.

Si fuera necesario, la Mesa de Contratación concederá un plazo **no superior (2 días)** para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

De igual forma, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de 3 días naturales para ello.

**13.3.- APERTURA “SOBRE B”:** Posteriormente, se procederá a la apertura pública y examen-valoración de los “Sobres B”, que contienen los criterios de adjudicación subjetivos.

En primer lugar, la Presidenta dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores presentados, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los “Sobres A”, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa de Contratación hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, la Secretaria de la Mesa de Contratación procederá a la apertura de los “Sobres B” de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en el art. 41 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**13.4.- APERTURA “SOBRE C”.-** Una vez hecha pública la valoración de las ofertas en relación a los criterios subjetivos contenidas en el “sobre B”, se

procederá a continuación a realizar la apertura de las proposiciones económicas del "sobre C". La Mesa de Contratación remitirá nuevamente a los Servicios Técnicos municipales las ofertas presentadas para su valoración de manera que la Mesa de Contratación bien en el mismo acto público o interrumpiendo éste por el tiempo mínimo necesario para realizar los cálculos correspondientes pueda realizar su propuesta. De esta manera en cuanto se disponga del informe de los Servicios Técnicos de la Mancomunidad, se reanudará, en su caso, el acto público por parte de la Mesa de Contratación en el que se dará cuenta de la valoración de las proposiciones económicas y la puntuación global de todas las ofertas, y de acuerdo con la misma, formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, indicando el orden de preferencia para la adjudicación, para que el órgano de contratación proceda según lo dispuesto en el art. 151 TRLCSP.

Esta propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella, pero se expondrá en el perfil del contratante de la Mancomunidad para que, puedan los interesados formular alegaciones a lo actuado las cuales deberán formularse por escrito en el plazo máximo dos días hábiles siguientes al de aquel acto y se dirigirán al órgano de contratación, el cual, previo informe de la Mesa de contratación, resolverá el procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato.

13.5.- De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

13.6.- A la vista de la valoración obtenida en los criterios de adjudicación, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del presente contrato (propuesta de adjudicación) al Órgano de Contratación.

#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.**

Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes y a la vista de la propuesta de adjudicación elaborada por parte de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del **plazo cinco días**



**hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (certificación positiva).  
Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, el adjudicatario deberá presentar documento de alta, referido al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Documentación justificativa (certificación positiva) de hallarse al corriente con la seguridad social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello (art.13 y ss. del RGLCAP).
- Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del presente contrato.
- El contrato de seguro por riesgos profesionales en el supuesto de que en su momento sólo haya aportado el documento de compromiso (copia de la póliza y justificante de pago).
- Documento justificativo de haber constituido la garantía definitiva que en su caso sea procedente.
- Documento justificante del abono de los correspondientes anuncios de licitación (en el caso de que en dicho momento tenga conocimiento de su importe la Mancomunidad de Servicios. En caso contrario se descontará de la primera factura a pagar).
- Documento justificante del correspondiente alta en el Impuesto de Actividades Económicas epígrafe que corresponda referida el ejercicio corriente.

- Restante documentación así requerida tanto en el PCAP como en el PCT para ser adjudicatario del presente contrato.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificados.

## **CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS.**

15.1.- Garantía provisional: De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

15.2.- Garantía definitiva: El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un **SIETE CON CINCO POR CIENTO (7,5%) del importe de adjudicación**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (entiéndase por el periodo inicial o principal).

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

La garantía podrá constituirse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de

Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda en el plazo de quince (15) días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.**

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en relación al precio ofertado, en función de los siguientes parámetros:

- Se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados aquellas proposiciones que **oferten un precio inferior en un DIEZ POR CIENTO (10%) a la media de las ofertas económicas presentadas y admitidas.**
- No se considerarán a estos efectos, de cara al cálculo de situación en baja temeraria de cada oferta, las ofertas de empresas que pertenezcan a un mismo grupo empresarial o vínculo mercantil análogo, ya que se presumirá que se presentan a fin de delimitar los márgenes de la baja.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa de Contratación dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152TRLCS, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

En lo no dispuesto en el Pliego se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

Recibida la documentación requerida, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

Nota.- La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los

ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DEL MISMO.**

18.1.- La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

En el caso de resultar adjudicatarios ofertantes que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar en este momento la escritura pública de constitución.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

18.2.- De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 TRLCSP.

Así, Al ser la cuantía del contrato igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, deberá publicarse, además, en el «Boletín Oficial del Estado» o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, **en un plazo no superior a cuarenta y ocho días** a contar desde la fecha de la misma.

## **CLÁUSULA DECIMONOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

19.1.- El pago del precio se realizará contra la presentación y conformidad del correspondiente documento cobratorio y en la siguiente forma:

Se presentarán las facturas a través del Registro General de Entrada de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. Dichas facturas reunirán los requisitos exigidos en la normativa vigente relativa a la obligación de facturación e inexcusablemente el número de factura, nombre y apellidos o razón social, C.I.F., domicilio, tipo tributario de aplicación y cuota del IVA, así como el número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia para el oportuno pago cuando éste se apruebe.

Nota.- El Órgano de Contratación es la “Junta Plenaria” de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. El destinatario de las facturas es la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. Concretamente, el Departamento de Secretaría - Intervención de la Mancomunidad es el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública.

19.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de contratista tal y como se especifica en la cláusula segunda de los presentes pliegos.

19.3.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el de Técnicas y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Mancomunidad, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

19.4.- Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

19.5.- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta exonerado de responsabilidad por este incumplimiento. El personal de la empresa dependerá

exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

19.6.- Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

#### **A) Abonos al contratista.**

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión

#### **B) Obligaciones del contratista.**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato así como todas aquellas recogidas en el pliego de cláusulas técnicas, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales. La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta no tendrá relación jurídica o laboral de ninguna índole con el personal que el adjudicatario tenga contratado o contrate para la prestación del servicio, durante todo el tiempo de prestación del contrato, siendo de cuenta del contratista todas las obligaciones y responsabilidades que nazcan con ocasión del presente contrato.

- La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta queda exonerada de cualquier responsabilidad por los incumplimientos del contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad en el trabajo, repercutiendo al adjudicatario cualquier sanción que las Administraciones competentes pudieran imponer a la Mancomunidad subsidiariamente como consecuencia de incumplimientos en la materia de personal afecto a este servicio, sin perjuicio de la penalización que además pueda imponerse.



- A la extinción del contrato, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de este contrato como personal de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta. Todo el personal que el adjudicatario dedique a la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato deberá estar integrado en la plantilla del adjudicatario y no tendrá vinculación laboral con la Mancomunidad. En su mayor parte este personal deberá estar previamente contratado por la empresa adjudicataria. Cuando puntualmente el adjudicatario precise contratar nuevo personal para la ejecución de este contrato, deberá realizarse bajo alguna modalidad de contratación que no vincule a los trabajadores directamente a los servicios objeto de éste, sino directamente a la empresa adjudicataria del mismo, incluyendo a tal fin una cláusula de movilidad geográfica en los respectivos contratos laborales. La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta no tendrá ninguna intervención en su selección.

- En ningún caso podrá el adjudicatario organizar las prestaciones objeto del contrato que suscribe con esta Mancomunidad de manera que sea susceptible de constituir una unidad económica con identidad propia diferenciada del resto de la actividad de la empresa. A tal efecto ninguno de los trabajadores, ni la empresa misma, que destine a la ejecución de este contrato tendrá como cometido único los trabajos propios del mismo. Este criterio deberá ser impuesto por el adjudicatario en caso de subcontratar, previa autorización de la Mancomunidad, parte de las prestaciones objeto del contrato con un tercero.

- La Mancomunidad de Servicios no tendrá relación jurídica ni laboral con el personal que el adjudicatario destine a la prestación del presente servicio, incluido aquel que estuviera obligado a subrogar, durante el plazo de vigencia del contrato nial término del mismo.

- Será obligación del adjudicatario reconocer todos los derechos laborales que los trabajadores vinieren disfrutando con el anterior contratista a través de los convenios colectivos vigentes en el momento de la licitación, quedando obligado a lo dispuesto en las leyes protectoras del trabajo y Seguridad Social en todos los aspectos. En cuanto a la información complementaria relacionada con la subrogación de personal, véase lo dispuesto al efecto en el Anexo III del presente Pliego.

- Durante la vigencia del contrato, el adjudicatario, siempre que se vaya a producir una variación en la plantilla con la que da inicio el contrato, bien sea por jubilación, baja voluntaria, despido, etc., o siempre que se produzca una variación por necesidades del servicio estará obligado a comunicarlo previamente a la Mancomunidad de Servicios.

- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

- El contratista quedará obligado a justificar fehacientemente ante la propia Mancomunidad, junto a la presentación mensual de la factura a abonar, que se encuentra al corriente en pago de las cuotas de la seguridad social correspondientes a los trabajadores adscritos a la ejecución del presente contrato, mediante la presentación de los correspondientes TC1 y TC2 así como documento acreditativo de estar al corriente de pago de las nóminas de los trabajadores contratados para la prestación del objeto del contrato.

- Será responsabilidad del contratista organizar el servicio de manera que se garantice la prestación íntegra de las prestaciones contratadas y a la vez los derechos socio-laborales de sus trabajadores, sin que la Mancomunidad interfiera en las decisiones que adopte para cada trabajador más allá de asegurarse que en todo momento dispone de los efectivos comprometidos y de la correcta ejecución de todas las prestaciones contratadas.

- El contratista procurará la estabilidad en el empleo del personal que entre sus funciones tenga la ejecución de este contrato, garantizando siempre que en caso de sustitución de personal se hace con otro que reúna los requisitos de titulación y/o experiencia exigidos en el contrato, dándose cuenta de estos cambios al responsable de la Mancomunidad del contrato.

- El adjudicatario ejercerá de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal que destina a la ejecución del contrato, asumiendo todas las obligaciones y derechos inherentes a la condición de empleador: negociación colectiva; concesión de permisos, vacaciones y licencias; control de la asistencia al trabajo y productividad; pago de los salarios, cotizaciones a la Seguridad Social y retención

del IRPF; cumplimiento de la normativa en formación y prevención de riesgos laborales, etc.

- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

- La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Recibir y Transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El incumplimiento por parte del contratista del contenido de los puntos anteriores, podrá dar lugar a la resolución de este contrato con incautación de la fianza, sin perjuicio del resarcimiento de los daños que se hayan ocasionado.

- La Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta reconoce el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores del servicio objeto de este contrato, si bien en ningún caso participará directamente en dicha negociación ni tomará parte alguna en la ejecución de los acuerdos que ambas partes alcancen. Sin perjuicio

de la ejecución de los acuerdos que trabajadores empresarios alcancen en sucesivas negociaciones. En ningún caso podrá repercutir el adjudicatario a la Mancomunidad ningún incremento de costes derivado de ésta negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos u otras ventajas socio-laborales con repercusión económica, más allá del incremento del precio del contrato que se derive de la aplicación del sistema de revisión de precios previsto en este pliego. Los acuerdos entre empresario y trabajadores no podrán en ningún caso ser alegados frente a la Mancomunidad, considerándose a estos efectos que los desequilibrios económicos derivados de la negociación colectiva se deben exclusivamente a la buena o mala diligencia gestora del negocio por parte del empresario.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público).

— El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del art. 140.2 del TRLCSP. El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella

contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

- El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de adjudicación hasta el límite máximo de 2.000 euros y de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Nota.- Se entienden igualmente comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del presente contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido que debe ser soportado por la Mancomunidad, que se indicará como partida independiente.

- Si a juicio del facultativo supervisor designado por la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, hubiera alguna parte del servicio ejecutado deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y

directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

-El contratista habrá de comenzar a prestar el servicio descrito en los presentes pliegos una vez transcurrido el plazo de 15 días desde la fecha de formalización del contrato. De este modo, queda plenamente obligado a sustituir en el plazo de dos meses desde la firma del contrato los contenedores indicados en el Pliego de Condiciones Técnicas. Así, se mantendrán en stock los contenedores restantes que deberán de estar a plena disposición de la Mancomunidad, por si hubiere que proceder a la sustitución de alguno de los que ya estuviere en funcionamiento o instalar uno nuevo en alguna zona sin contenedor.

-El contratista queda obligado a garantizar y mantener en perfecto estado de uso los contenedores de recogida, durante toda la vigencia del contrato, en aras de asegurar el correcto funcionamiento del servicio y evitar cualquier tipo de incidencia que pudiere derivar de un indebido o descuidado estado de los mismos.

-El contratista queda obligado a combinar ambas metodologías de recogida – la de carga superior, contenedores soterrados y aquellos sitios en edificios municipales (las vigentes en la actualidad) con la que *a posteriori* se quiere implantar basada en la recogida de carga lateral- durante el periodo de transición de modificación de las mismas. Así, tal y como se especifica en los Pliegos de Condiciones Técnicas las empresas licitadoras deberán explicar en su memoria minuciosamente como habrán de abordar la recogida de papel y cartón en aquellos puntos considerados como conflictivos para garantizar la efectividad del servicio.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PERSONAS RESPONSABLES DEL CONTRATO.**

20.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Mancomunidad, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración

podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo (igual obligación existirá para el supuesto de los plazos parciales de ejecución preestablecido en el presente PCAP).

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

20.2.- El contratista/adjudicatario designará una persona con poder y capacidad suficiente para representarle en sus comunicaciones con la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta, dando su acreditación y los datos para comunicarse con él al formalizar el contrato. Con esta persona realizará el responsable del contrato las gestiones encaminadas a asegurar la correcta prestación de los servicios contratados en las condiciones de calidad, tiempo y lugar acordados. Las comunicaciones que haya de realizar el adjudicatario a la Mancomunidad por causa de la ejecución del contrato se realizarán entre el representante de aquél y el responsable del contrato, salvo aquellas cuestiones que deban efectuarse directamente ante el órgano de contratación de acuerdo con lo indicado en este pliego. Las comunicaciones deberán realizarse ordinariamente por fax o correo electrónico, sin perjuicio de las comunicaciones telefónicas para cuestiones que requieran mayor inmediatez. Las comunicaciones con el órgano de contratación serán siempre por escrito.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP. La designación del responsable del contrato se acordará por el órgano de contratación en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y se notificará al que resulte adjudicatario del contrato.

Corresponderá al responsable del contrato:

- La supervisión de la ejecución del contrato.
- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del contrato.
- Proponer la imposición de penalidades previstas en este pliego.

- Asistir a la recepción del contrato.

**El contratista deberá presentar, mensualmente, un resumen de los trabajos realizados y de las incidencias habidas, en su caso.**

El adjudicatario queda obligado también a presentar cuantos informes y estudios relacionados con el objeto del contrato que le sean requeridos por los servicios técnicos de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- PLAZO DE GARANTÍA.**

21.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 mes, a contar desde la fecha de recepción de los trabajos objeto de contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente Pliego.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos realizados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego y en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

21.2.- Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme al procedimiento establecido.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN.**



Salvo que por la naturaleza y condiciones del presente contrato se deduzca que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario, podrá éste concertar con terceros la realización parcial del mismo.

La celebración de los subcontratos estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 y 228 del TRLCSP.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no excederán del porcentaje del 60% del presupuesto del contrato.

En el caso de que se autorice la subcontratación de las prestaciones parciales del contrato, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito presentado en el Registro General de la Mancomunidad, la intención de celebrar el subcontrato y la identidad del subcontratista y justificando la aptitud de éste mediante la acreditación de los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia salvo que acredite que el subcontratista posee clasificación vigente y adecuada para la realización de la parte del contrato objeto de subcontratación.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique debidamente. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado dará lugar a la imposición de una penalidad equivalente al 10% del importe del subcontrato.

### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

Para supuesto distinto del señalado anteriormente, el contrato solo podrá modificarse en los siguientes casos:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del pliego o de las especificaciones técnicas.

- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

- En caso de incremento del número de contenedores de recogida de papel y cartón: Si se decidiese por la Mancomunidad instalar más contenedores de recogida de papel, que los trescientos (300) previstos inicialmente, se podrá modificar el contrato a instancia de la Mancomunidad, y la persona o entidad adjudicataria tendrá derecho a la modificación del precio, tomando como referencia el precio de adjudicación que se haya formalizado.

Así, en tal caso el precio de adjudicación se modificará incrementándose a razón de 0,6875/300 por cada contenedor nuevo adicional instalado, de tal forma que se empezará a pagar el precio actualizado a partir del mes siguiente al de la colocación de cada nuevo contenedor, y con independencia del precio que se pague por la Mancomunidad por el suministro de cada nuevo contenedor.

Nota.- Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 156 de dicha Ley.

## **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **24.1.- INFRACCIONES**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 252 del TRLCSP, los incumplimientos en que podría incurrir el adjudicatario se clasifican en infracciones leves y graves.

## 1.- Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de deberes sociales y laborales del adjudicatario respecto del personal contratado y afectado al servicio.
- b) El retraso continuado en la prestación de los servicios de modo reiterado y sistemático.
- c) La deficiente prestación del servicio total o parcialmente que no pongan en riesgo su gestión ni que perjudique a los usuarios.
- d) Carecer los empleados del adjudicatario de la indumentaria exigible, desaseo o falta de decoro en el vestir.
- e) El comportamiento incorrecto del personal de servicio con los usuarios.
- f) El incumplimiento reiterado de advertencias formuladas por los servicios de la Mancomunidad por escrito, sobre deficiencias de los servicios objeto de la prestación, aunque no hubieran dado lugar a la instrucción de expediente sancionador, así como el haber sido sancionado el adjudicatario con dos apercibimientos por el mismo concepto en el plazo de un año.
- g) No cuidar con la diligencia necesaria los bienes a efectos a la prestación del servicio.
- h) La falta de limpieza o el deterioro ostensible de los bienes objeto de la concesión.
- i) Causar daños a bienes de terceros por culpa o negligencia de la prestación del servicio, y ello sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que los perjudicados le puedan exigir.

## 24.2.- Infracciones graves:

- a) Deficiencias, por acción u omisión en la prestación del servicio que pongan en riesgo la gestión de todos o alguno de los servicios objeto de la adjudicación, con inobservancia de las advertencias que la Mancomunidad le hubiere formulado al respecto.
- b) No dar comienzo a la prestación del servicio en los plazos establecidos en el presente Pliego.

- c) Ceder total o parcialmente la prestación del servicio, subarrendarlo, traspasarlo, hipotecarlo o pignorarlos sin autorización expresa de la Mancomunidad o contraviniendo las determinaciones de ésta.
- d) La imposición de dos sanciones por faltas leves en el plazo de un año o de tres en el de dos años siempre que sean de la misma naturaleza.
- e) Causar daños deliberadamente o por negligencia inexcusable en los bienes del servicio.
- f) La suspensión o interrupción de los servicios salvo causa de fuerza mayor apreciada por la Mancomunidad o paro laboral desarrollado en forma legal o el incumplimiento de los servicios mínimos en este último supuesto.
- g) El fraude en la forma de prestación del servicio no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos, o la desaparición de alguno de los materiales adscritos al servicio, así como la no presencia de alguno de los equipos programados en los partes de control u ordenados por la Mancomunidad.
- h) La falta de pago de los recibos del seguro de responsabilidad civil a su vencimiento.
- i) El incumplimiento reiterado en tres veces en un semestre de advertencias formuladas por los servicios de la Mancomunidad por escrito, sobre deficiencias de los servicios objeto de la prestación.

### 24.3. SANCIONES.

Las infracciones a las que se refieren los dos apartados del artículo anterior, en aplicación del artículo 252.2 del TRLCSP y siguientes, serán sancionadas de la siguiente manera:

1.- Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de hasta tres mil cinco euros (3.005,00€).

2.- Las infracciones graves con multa de entre tres mil cinco euros y diez mil euros (3.005,00-10.000,00) y en su caso el secuestro temporal de la concesión por un período de hasta tres meses, o con la resolución del contrato con la obligación

por parte del adjudicatario de indemnizar los daños y perjuicios producidos al Ayuntamiento, además de la pérdida de la fianza definitiva.

3.- Sin perjuicio de las sanciones señaladas, se podrán imponer las penalidades previstas en la legislación por la demora en la prestación del servicio, de tal forma que, cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

4.- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de 7%.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Nota.- La imposición de penalizaciones será independiente de la obligación del contratista de la indemnización tanto a la Mancomunidad como a terceros de los daños y perjuicios que los incumplimientos que los motivan hayan causado, y del no abono por parte de la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta de los trabajos finalmente no ejecutados.

El importe de las sanciones económicas será ingresado por el concesionario en la Tesorería de la Mancomunidad, dentro del plazo señalado en cada caso.

La cuantía de las sanciones pecuniarias podrá ser actualizada, según el aumento anual del Índice de Precios al Consumo señalado por el Instituto Nacional de Estadística.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Serán causas de resolución del contrato, las establecidas en los artículos 223 y 308 TRLCSP.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 225 y 309 TRLCSP.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 212.4 TRLCSP.

Nota.- En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 223.a) y b) TRLCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

No obstante, cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSSEXTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**

Si la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Mancomunidad de Servicios Uribe Kosta abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los

cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

## **CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y ORDEN JURISDICCIONAL DEL MISMO.**

27.1.- El presente contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido tanto en este Pliego como en el Pliego de Bases Técnicas, y para lo no previsto en ellos, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo (Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1987 y el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, etc.) y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

Igualmente tienen carácter contractual los siguientes documentos:

- a) El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- b) El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- c) El documento de formalización del contrato.

Igualmente será de aplicación la normativa sectorial vigente relacionada con la materia de residuos.

27.2.- El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el

presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Diligencia.- Para hacer constar que los presentes pliegos fueron aprobados por la Junta Plenaria de la Mancomunidad en sesión celebrada con fecha 8 de febrero de 2016.

El Secretario-Interventor



**ANEXO I**  
**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

Dº/Dª \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de \_\_\_\_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_ y con domicilio fiscal en \_\_\_\_\_.

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del presente contrato, se compromete:

**1.- OFERTA ECONÓMICA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE LICITACIÓN:**

A tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad total de \_\_\_\_\_.

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa del modo que sigue:

**IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA (IVA EXCLUIDO):**

**1.- SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE PAPEL Y CARTÓN (Z2) (68,75% del importe total):**

- **Importe Base:** \_\_\_\_\_.
- **Importe IVA (10%):** \_\_\_\_\_.
- **Importe Total:** \_\_\_\_\_.

**2.- SERVICIO DE SUMINISTRO (31,25%)(Z1):**

- **Importe Base:** \_\_\_\_\_.
- **Importe IVA (21%):** \_\_\_\_\_.
- **Importe Total:** \_\_\_\_\_.

**IMPORTE TOTAL DE LA OFERTA (INCLUIDOS LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A CADA TIPO IMPOSITIVO DE IVA) (Z1+Z2):**

2.- OFERTA ECONÓMICA por el suministro de cada contenedor ordinario de nueva adquisición que sea necesario en el futuro (con independencia de los 300 ofertados para el suministro), incluida su instalación, en el punto que se determine por la Mancomunidad.

Se oferta el suministro de cada contenedor adicional a razón de ..... euros (más ..... euros en concepto de IVA), por cada contenedor ordinario adicional a suministrar.

3.- OFERTA ECONÓMICA por el suministro de cada contenedor de nueva adquisición, adaptado para personas con discapacidad, incluida su instalación en el punto que se determine por la Mancomunidad:

Se oferta el suministro de cada contenedor adicional a razón de ..... euros (más ..... euros en concepto de IVA), por cada contenedor preparado para personas con discapacidad adicional a suministrar.

#### 4.- COMPROMISO PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑA DE CONCIENCIACIÓN

La empresa licitadora, en relación con lo señalado en el criterio nº 4 de la cláusula 9ª “Campaña anual de sensibilización”

SÍ

NO

se compromete a llevarla a cabo (indicar con un X la opción elegida).

5.- OFERTA ECONÓMICA por el pago de parte o totalidad del precio obtenido como consecuencia de la reventa de los contenedores usados o del tratamiento de los mismos como chatarra.

Se oferta el precio de ..... euros (más ..... euros en concepto de IVA) por la reventa o el tratamiento como chatarra de los contenedores usados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017.

Fdo.:

**ANEXO II**  
**COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO LOS**  
**MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES**

---

Don \_\_\_\_\_ con  
domicilio \_\_\_\_\_ en  
\_\_\_\_\_,  
en nombre propio y en representación de  
\_\_\_\_\_, con domicilio a  
efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
Teléfono \_\_\_\_\_ y CIF nº \_\_\_\_\_.

**DECLARA:**

Que en relación con la ejecución del contrato correspondiente a la prestación del servicio de “\_\_\_\_\_” se compromete a cumplir las condiciones indicadas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y Técnicas, y a adscribir a la ejecución del contrato:

Los recursos personales y materiales de su propia organización productiva suficientes para la realización de los trabajos.

Y para que conste, firma la presente declaración en \_\_\_\_\_ a  
\_\_\_\_\_.

**ANEXO III**  
**INFORMACIÓN DE LA SUBROGACIÓN DE PERSONAL**

---

| <b>D.N.I.</b> | <b>CATEGORÍA</b> | <b>CONVENIO</b>  | <b>ANTIGÜEDAD</b> | <b>DEDICACIÓN<br/>AL SERVICIO</b> | <b>SALARIO<br/>BRUTO<br/>ANUAL</b> |
|---------------|------------------|--|-------------------|-----------------------------------|------------------------------------|
| 14266452N     | Conductor de 1ª  | Reglamento de Régimen interno basado en el Convenio de recuperadores | 01/07/2004        | 95,05%                            | 23.509,24€                         |